

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 125.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 17 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 49.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:
 «S. M. la Reina y SS. AA. RR. continuan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros se ha espedido el Real Decreto siguiente:

«En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Artículo 2.º Se procederá á elecciones generales el dia 1.º y siguientes del mes de Diciembre, con arreglo á la ley electoral vigente.

Artículo 3.º Las Córtes del Reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el dia 27 de Diciembre del presente año.

Dado en San Ildefonso á 10 de Octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Y se inserta en el boletín oficial de esta provincia para público conocimiento y fines correspondientes.

Cáceres 16 de Octubre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 206.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«Remito á V. S. la adjunta relacion comprensiva de los individuos residentes en ésa provincia, á quienes se les ha concedido las gratificaciones correspon-

dientes á cumplidos del Ejército, á fin de que V. S. se sirva disponer su insercion en el boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados, y puedan presentarse por sí ó por medio de apoderados á percibir el libramiento de la cantidad que á cada uno se les señala en la Intendencia militar de este distrito.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para los fines que se indican en el anterior inserto.

Cáceres 16 de Octubre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Relacion que se cita.

Felipe Fraile Lopez, residente en Peraleda de la Mata, 200 escudos.

Francisco Fermin Sanchez Conde, padre de Genaro Sanchez Conde Gutierrez, en Garrovillas, 50 escudos 208 milésimas.

Ildefonso Sanchez Tarroso, en id.

Joaquina Jimenez, hermana de San-

tiago Jimenez Salomé, en Garbayuela, 108 escudos 888 milésimas.

Juan Melchan y Pedro Gomez Calvo, en representacion de Polonia, Pío, Gabriel y José, hermanos de Julian Menor Menso, en Cadalso, 200 escudos.

CIRCULAR NÚM. 207.

Siendo útil y conveniente que en esta provincia se conozcan los trabajos en que se invierten los empleados de los diferentes ramos de la Administracion pública para que pueda apreciarse su celo, laboriosidad é inteligencia, he acordado consignar en el presente periódico oficial el adjunto estado comprensivo del número de expedientes despachados por la Seccion de Fomento de este Gobierno, durante el próximo pasado año económico.

Cáceres 10 de Octubre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

ESTADO demostrativo del número de expedientes despachados por esta Seccion desde 1.º de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865.

CLASE DE EXPEDIENTES.	Expedientes incoados en este tiempo.	Idem despachados.	Id. despachados que empezaron en época anterior.	Id. anteriores que aun están pendientes.
De Agricultura y Ganaderia	25	23	11	3
De Comercio	9	9	2	2
De Minas	93	74	115	11
De Montes	287	287	136	3
De Industria	3	3	1	»
De aprovechamiento de aguas	19	14	10	4
De Expropiacion	8	6	7	»
De Pontazgos, Portazgos y Barcages	7	5	1	3
De Cuentas	53	53	»	»
De Carreteras	29	29	5	»
De Caminos vecinales	8	6	4	2
Diversos	225	195	2	1
Totales	766	704	294	29

CONTINUA el pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones de tabacos y efectos timbrados.

24. La responsabilidad que se impone al contratista respecto de todos los diferentes extremos á que se contrae este contrato, comienza desde el momento en que los efectos estancados han sido entregados á sus representantes, y no cesa sino despues de haberlos depositado ó

entregado de una manera buena y cabal en el punto de su destino.

25. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos ó violentados los precintos, y tambien de las averias cuando además se comprueben estas por señales exteriores que contengan los envases ó paquetes, sin que le sirva de excusa los temporales ni el que la remesa se le mandó efectuar en mala

estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de los efectos en las conducciones que haga por mar, como del desperfecto é inutilizacion que aquellos contraigan en las averias simples. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ello el precio de conduccion; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó administraciones, ó bien de defraudacion de los conductores, para que en ambos casos la Direccion general, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. Las Administraciones se harán cargo de los efectos por el contenido de la guia, con distincion en las cuentas respectivas de la parte útil ó faltas é inutilizado á reintegrar.

27. La Hacienda pública abonará al contratista las faltas ó desperfectos por robo á mano armada é incendios debidamente justificados, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, así como las pérdidas por averias gruesas y naufragios, justificados tambien con sujecion al Código de Comercio. Para esta clase de justificaciones se concede al contratista el término de cuatro meses.

28. Cuando por causas de averias gruesas ó naufragios apareciere la inutilidad del todo ó una parte de los efectos que conduzca, estos quedarán depositados é intervenidos por ajustes de la Hacienda en el mismo punto donde ocurriese el siniestro, si fuere en territorio de España, y si por arribada ú otras causas aconteciere en puerto extranjero, se reclamará el auxilio del Consulado español, quien procederá de la misma manera y forma. De todos modos la conduccion, ya continúe á su destino ya fuese de retorno, se verificará por el contratista. Este ó sus representantes se hallan obligados á dar cuenta á la Direccion general del ramo del expresado acontecimiento por el correo mas inmediato, haciendo uso en su caso de las líneas telegráficas, en cuyo aviso se expresará el número y la fecha de la guia, así como el destino que llevará la remesa. Igual noticia dará el contratista ó su representante al Gobernador de la provincia mas próxima, á fin de que adopte perentoriamente las disposiciones convenientes para la debida seguridad de los intereses de la Hacienda.

29. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos ó violentados los precintos, las satisfará á precio de estanco ó de expencion en los labrados

comprendiéndose en estos los documentos sellados, timbrados ó blancos; y en el tabaco en rama, el cuádruplo del valor que tuviesen en la fábrica remitente. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará en los labrados al coste y costas de la Fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama ó papel timbrado y blanco, por el valor que hubiesen tenido en la Fábrica ó Administracion de donde se remesen. Para el reconocimiento y clasificacion pueden nombrarse peritos, que elegirán los Administradores de entre los estanqueros más antiguos y conocedores del género, en cuya opinion podrán ó no conformarse, así el contratista como la dependencia que haya de hacerse cargo de los efectos. Los gastos que puedan ocasionarse en esta clase de reconocimientos serán de cuenta del contratista.

30. Toda clase de reintegros los verificará el contratista en la Tesorería ó Depositaria del punto donde ocurriese la falta, justificándose en las cuentas correspondientes, para lo cual la Administracion de la provincia ó subalterna, por conducto de la principal, reclamarán sin demora de la remitente ó Jefe de la Fábrica de donde proceda la remesa la liquidacion oportuna.

31. Los efectos tanto elaborados como en rama que por avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo. En las capitales de provincia á presencia del Administrador principal de Hacienda, Oficial primero Interventor de la Administracion, Guarda-almacen y representante del contratista, que asimismo asistirá al reconocimiento de los mencionados tabacos, con la concurrencia de Escribano, y en los puntos subalternos á presencia de la Autoridad local, del Administrador de Rentas, conductor de la remesa, si no existiese representante del contratista y del Secretario del municipio, si tampoco hubiese Escribano. De estas actuaciones se expedirá el oportuno testimonio ó certificacion. En caso de protestar el contratista ó sus delegados, se suspenderá la accion de la Hacienda, y por el correo mas próximo se dará cuenta á la Administracion principal, si el hecho ocurriese en alguna subalterna para que aquella á su vez, y por lo que á la misma respecta en idéntica circunstancia, pueda consultarlo á la Direccion general del ramo, que si lo considera justo acordará que los efectos averiados se devuelvan á la Fábrica respectiva para que sean reconocidos pericialmente y en este caso se les dé el aprovechamiento que corresponda, ó quemarse en las mismas Fábricas con las formalidades indicadas anteriormente, pagando el contratista todos los gastos que se causen á razon de coste y costas, incluso portes y reportes. Del valor total á que asciendan en el expresado concepto, se descontará por la Hacienda la parte aprovechable. El reintegro de la cantidad que corresponda lo verificará el contratista en la Tesorería ó Depositaria del punto donde se encontrase la falta, con objeto de que sirva de justificacion en las cuentas que hayan de rendirse.

32. La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expreso en las precedentes condiciones se ha de exigir ó hacer constar al mismo por certificacion ó testimonio que formarán su representante ó conductores en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las Fábricas

ó Administraciones, y en cuyo caso recaerá sobre los Jefes que no hubiesen llenado dichas formalidades.

33. Del mismo modo se hará responsable al contratista de la diferencia de menos peso que contengan los tabacos en rama al hacer las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras Fábricas ó Administraciones. Solo tendrá en cuenta el Gobierno para la aplicacion de dicha responsabilidad las mermas naturales despues de justificadas por los medios mas convenientes y á virtud de declaracion pericial.

34. El contratista conducirá cajones ó paquetes precintados y bien acondicionados sin señal alguna exterior de avería ó deterioro, y en tal concepto se incaulará de aquellos el Jefe de la dependencia á quien vayan consignados dichos efectos.

35. Las Fábricas, así como las Administraciones de Hacienda y subalternas, tendrán presente en los actos de entrega y recibo de tabacos lo que sobre el particular previenen las instrucciones de 16 de Abril de 1816, 30 de Noviembre de 1834 y órdenes de la Direccion de 28 de Abril de 1858, 13 de Noviembre de 1860, 20 de Diciembre de 1862, 3 de Octubre y 23 de Diciembre de 1864, en cuanto tengan relacion y no se opongan al cumplimiento de este contrato. De cualquiera omision que cometan serán responsables las citadas dependencias en los términos prescritos por la Real instruccion de 25 de Enero de 1850. Los inspectores principales y de distrito de Rentas estancadas podrán, si lo juzgan conveniente ó se lo ordene la Direccion, asistir é intervenir dentro de sus facultades todos los actos que tengan relacion con este contrato.

36. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio de conducciones, se verificará este por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será del cargo del mismo contratista, tanto el pago de las diferencias de portes en las remesas que se verifiquen por su cuenta antes de celebrarse la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo que debiera durar y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuese suficiente se le embargarán bienes bastantes para cubrir toda clase de responsabilidades; suspendiéndose solo en el caso de que abandone por completo dicho servicio el pago de los portes devengados anteriormente, conforme á lo prescrito por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

37. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista, fueran á precios mas bajos que el de su contrata, no tendrá este derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el nuevo contrato, abonándosele tambien en este concepto los portes cuyo pago se detuviera.

38. Fuera del caso de la condicion 49, el contratista no tendrá tampoco derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

39. Todas las cuestiones que se sus-

citen sobre el cumplimiento de este contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

40. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho dias, y otorgará la escritura pública dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. En caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion, á perjuicio suyo, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

41. Para establecer la unidad de direccion y accion, si el interesado residiese en cualquiera de las provincias del reino ó en el extranjero, será representado en Madrid por un agente comisionado general reconocido por el Gobierno. Del mismo modo se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion general de Rentas estancadas para que por conducto de la misma llague á conocimiento de los Gobernadores y demas dependencias que corresponda. En ningun caso se procederá contra ninguno de dichos representantes para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista.

42. Cuanto este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente darán las Fábricas, Administraciones principales ó subalternas á su comisionado, fijándole término para realizarlo, se comunicará toda demora á la Direccion general del ramo, que se halla autorizada para proceder contra la fianza.

43. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

44. La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para hacer por ella la liquidacion y pago de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio, siendo inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podran respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretextos de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

45. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en el leguario, las fijará la Direccion general de Rentas estancadas al respecto de leguas de 6.666 dos tercios vara, en vista del expediente que la Administracion principal respectiva promueva ante el Gobernador de la misma provincia, que consignará tambien su opinion, oyendo previamente al Ingeniero del distrito. En el caso de que las distancias que hubiesen de fijarse recorrieren territorio de diferentes provincias, el Gobernador de la en que se incoe el expediente reclamará del de las que corresponda los datos justificativos que le fuesen necesarios, para que de un límite á otro pueda formarse la verdadera totalidad de la distancia que haya de recorrerse. Si de estos informes resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Correos, Obras públicas, Estadística ó Hidrografia para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse.

Llegado este caso el contratista se obliga á no hacer ninguna reclamacion sobre dicho particular, quedando aquellas definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general, para que con arreglo á ellas se verifique el abono de los portes correspondientes.

46. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica de una manera definitiva el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata por el precio que resulte en la subasta.

47. La Hacienda pública abonará al contratista los portes que devengue inmediatamente despues de realizada una buena entrega de los efectos que conduzca, verificándose el pago por las Tesorerías, Depositarias ó Cajas de los puntos adonde vayan consignados.

48. El contratista ó sus representantes darán abonarés á los Administradores-Jefes de las Fábricas principales de Hacienda pública ó subalternos de Rentas estancadas de las cantidades que les satisfagan por razon de portes, con objeto de que puedan acreditarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que aquellos formarán y presentarán en fin de cada mes en la respectiva dependencia. La formalizacion de dichos pagos se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público. Si esta consignacion no alcanzase á cubrir enteramente la suma devengada por el contratista, se harán dos liquidaciones, una de las remesas cuyos portes puedan satisfacerse con la cantidad á que aquella ascienda, y la otra del resto á pagar cuando se señale nueva consignacion, debiendo el contratista ó sus representantes recoger los abonarés que constituyan este resto é ingresar simultáneamente su importe en la Tesorería de Hacienda pública, en nombre de los respectivos Administradores y por el concepto que corresponda.

49. El contratista tendrá derecho á que el Tesoro le abone un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se dejen de satisfacer, siempre que justifique haber gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. Dicho interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe. Tambien podrá exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 100.000 escudos, habiendo ademas reclamado el abono de la Direccion general de Rentas estancadas.

50. La misma dependencia general solo se entenderá con el contratista ó su agente principal acreditado en Madrid en cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion de este contrato, á excepcion del caso á que se contrae la condicion 28, y por lo tanto no tendrá valor ninguna reclamacion que hiciere sus representantes ó los conductores que ocupe en el servicio.

51. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, verificándose el depósito en el término de ocho dias despues de adjudicado el servicio. El importe de los documentos de la Deuda, excepto los admisibles por todo su valor nominal y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computará por el precio que se le

designe en la última cotización de la Bolsa anterior al día en que se constituya la fianza, que quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado ó rescindido el contrato, si no resultase otra responsabilidad al contratista, disponga su devolución la Direccion general de Rentas estancadas.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta se verificará el día 18 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne fijándose al efecto para conocimiento de todos los que quieran interesarse, los anuncios oportunos en la Gaceta y boletines oficiales de las provincias del reino.

3.ª En dicho día, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar tambien previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado 30.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores de la Deuda admisible para este objeto, y que se designan en la condicion 51. Tambien acreditará, si fuese español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial ó industrial 200 escudos en Madrid ó 150 en cualquier otro punto del reino. Si fuese extranjero presentará declaracion en debida forma por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las tres de la tarde, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.ª Inmediatamente se procederá á

la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por arroba y legua abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y publicará su contenido después de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore, el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo para la redaccion del pliego de proposiciones que se menciona en la regla 3.ª.

D. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número....., fecha....., y en el boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones de efectos estancados, excepto sal, en el periodo de año y medio, se compromete, con sujecion á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio al precio de..... escudos..... milésimas por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 9 de Setiembre de 1865.—
José Gener.
7 de Octubre.—S. M. aprueba el presente pliego.—Alonso Martinez.

LEGUARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de conducciones de tabacos y papel del timbre del Estado.

Distancia desde cada una de las fábricas á las Administraciones de provincia y subalternas.

	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Coruña.	Valencia.	Santander.	Alcoy.	Oviedo.
Provincia de Alava.										
Administracion de Alava.....	137	62	115	183	54	101	97	23
Provincia de Albacete.										
Administracion de Albacete....	79	43	29	105	115	144	83	110	26	..
De Almansa.....	92	56	16	118	70	..	13	..
De Chinchilla.....	81	45	27	107	81	..	21	..
Provincia de Alicante.										
Administracion de Alicante....	95	72	1/2	105	139	173	24	158	10	..
De Alcoy.....	105	62	10	115	..	30	1/2	..
De Altea.....	9
De Dénia.....	14
De Elche.....	6	9	..
De Elda.....	8	8	..
De Monóvar.....	6	8	..
De Orihuela.....	9	14	..

De Torreveja.....	8	14
De Villajoyosa.....	6	5
De Villena.....	9	8
Provincia de Almería.										
Administracion de Almería....	51	104	48	73	166	205	70	176	58	..
Provincia de Avila.										
Administracion de Avila.....	84	19	91	110	74	84	70	63	88	57
Provincia de Badajoz.										
Administracion de Badajoz....	38	64	113	64	104	127	117	120
De Jerez de los Caballeros....	27
De Llerena.....	25
De Zafra.....	27
De Fregenal.....	25
De Serena.....	45
Provincia de Barcelona.										
Administracion de Barcelona... 176	111	87	202	137	181	63	119	77
De Villafranca.....	69
Provincia de Burgos.										
Administracion de Burgos.....	137	42	121	163	50	81	98	30	..	38
Provincia de Cáceres.										
Administracion de Cáceres....	48	49	111	74	100	109	115	110
De Trujillo.....	44	39
Provincia de Cádiz.										
Administracion de Cádiz.....	26	121	105	1/2	172	183	138	193
De San Fernando.....	20
De Chiclana.....	21
De Conil.....	24
De Vejer.....	23
De Medinasidonia.....	19
De Alcalá.....	19
De San Roque.....	26
De Algeciras.....	27
De Tarifa.....	28
De Puerto.....	16
De Puerto-Real.....	17
De Rota.....	17
De Sanlúcar.....	14
De Chipiona.....	15
De Trebujena.....	11
De Jerez.....	14
De Arcos.....	13
De Bornos.....	12
De Olvera.....	15
De Grazalema.....	16
De Ubrique.....	17
Provincia de Castellon.										
Administracion de Castellon....	124	67	36	150	127	168	12	114	26	..
De Segorbe.....	22
Provincia de Ciudad-Real.										
Administracion de Ciudad-Real.	55	35	59	81	107	129	63	107	62	..
De Almagro.....	30
De Alcazar.....	74	23	48
De Manzanares.....	28
De Valdepeñas.....	33
De Santa Cruz.....	36
De Campo de Criptana.....	22
De Herencia.....	25
Provincia de Córdoba.										
Administracion de Córdoba.....	25	70	72	51	143	154	87	112
Provincia de la Coruña.										
Administracion de la Coruña....	157	101	173	183	44	161	76	37
De Ares.....
De Betanzos.....
De Barquero.....
De Carballo.....
De Carral.....
De Cedeiral.....
De Ferrol.....
De Lage.....
De Mellid.....
De Puentes.....
De Puenteume.....
De Sobrado.....
De Santiago.....
De Ledesma.....
De Padron.....
De Riango.....
De Puebla.....
De Noya.....
De Muros.....
De Corcubion.....
De Camariñas.....
De Barcala.....
De Poulo.....
De Santa María de Ortigueira..

<i>Provincia de Cuenca.</i>										
Administracion de Cuenca.....	91	26	31	117	102	127	34	91	38	..
<i>Provincia de Gerona.</i>										
Administracion de Gerona.....	193	128	104	219	138	203	80	138	94	..
<i>Provincia de Granada.</i>										
Administracion de Granada....	35	77	60	45	144	171	87	149
<i>Provincia de Guadalajara.</i>										
Administracion de Guadalajara.	105	10	72	131	89	104	55	71	57	..
De Sigüenza.....	..	21	63	60	..
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>										
Administracion de Guipúzcoa...	171	96	121	186	66	101	82	31
<i>Provincia de Huelva.</i>										
Administracion de Huelva.....	18	113	113	18	150	164	138	185
De Aracena.....	16
De La Palma.....	16
<i>Provincia de Huesca.</i>										
Administracion de Huesca.....	163	68	91	174	93	137	68	71	82	..
<i>Provincia de Jaen.</i>										
Administracion de Jaen.....	40	60	57	45	131	154	69	132
De Bailén.....	38
De Andújar.....	33
De Porcuna.....	30
De Alcalá.....	38
<i>Provincia de Leon.</i>										
Administracion de Leon.....	118	57	129	144	30	51	117	40	..	26
De Ponferrada.....	25	20
De Villafranca.....	26	21
<i>Provincia de Lérida.</i>										
Administracion de Lérida.....	172	82	75	188	121	157	51	92	65	..
<i>Provincia de Logroño.</i>										
Administracion de Logroño....	148	53	104	174	70	102	86	34	..	70
<i>Provincia de Lugo.</i>										
Administracion de Lugo.....	141	85	157	167	34	16	145	64	..	26

(Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS
DEL ESTADO DE LA PROVINCIA
DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las ordenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRE DE LOS REMATANTES.	Cantidad.	
	Escudos.	Mils.
D. Ezequiel Pelayo.....	211	»
Gerónimo Jaraz.....	420	»
Marcelo Rojo.....	250	»
Sisenando Cisneros..	4.655	500
Víctor Durán.....	7.190	»
Madrid 6 de Octubre de 1865.—		
P. A.—Gonzalez Alonso.		
Cáceres 12 de Octubre de 1865.—		
Es copia.—Ignacio Hurtado.		

JUZGADO DE PAZ DE CÁCERES.

Por providencia de hoy, he mandado que el dia 28 del corriente, de 9 á 10 de su mañana, se celebre la subasta pública de una tenería destechada al sitio llamado de las Tenerías, de esta poblacion, embargada á Francisco Nevado, á instancia de María del Pilar Sanchez, para pago de principal y costas de un juicio verbal, celebrado en este Juzgado.

Se admitirán las proposiciones que se hiciesen, no bajando de las dos terceras

partes de su presupuesto que es el de 965 rs.

Cáceres 9 de Octubre de 1865.—
Lúcas Hernandez.—Es copia.—El Secretario del Juzgado, Pedro Mora Donis.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, por renuncia espontánea del que la desempeñaba. Su dotacion fija es de 2000 rs. ó sea de 200 escudos, y 2 escudos mas por cada familia pobre que exceda del número de 70, que se fija como partido de tercera clase; cuyos haberes se satisfacen por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el expediente hasta el dia 12 del inmediato mes de Noviembre.

Serrajon 8 de Octubre de 1865.—
El Alcalde, Juan Damian Gerveno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIJADAS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa de primera clase, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, y 20 mas por cada familia pobre que exceda de 200, cuyos haberes se satisfarán trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan los requisitos de instruccion, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante

el término de 30 dias, en cuya oficina están de manifiesto las condiciones del contrato, desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Pasado dicho término se proveerá con arreglo á lo prevenido en el Reglamento para la provision de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.

Miajadas 6 de Octubre de 1865.—
El Alcalde, Bartolomé Chamorro y Valares.—D. S. O., Diego Sanchez Almenro, Srio.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo-defectuosas de la propiedad de la villa del Losar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletin oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

(Continuacion.)

Urbana en calle de Abajo, reconocimiento de censo, abad y cabildo de Plasencia.

Rústica en Labores y el Tejar, reconocimiento de censo, dicho abad y cabildo.

Id. en Hoyo Cano, censo, D.^a María Vargas.

Id. en id., censo, la misma.

Id. en Ojarancera, reconocimiento de censo, memoria de D.^a Ana de Vargas.

Id. en Hoyo Cano, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Id. en id., reconocimiento de censo, dicha memoria.

Urbana en barrio de la Cruz, censo, capellanía de Diego Torres.

Rústica en Valle, censo, dicha capellanía.

Redencion del censo anterior, D. Juan Garcia Sanchez.

Rústica en Ciadanas, reconocimiento de censo, memoria de D.^a Maria de Vargas.

Id. en Labores, censo, hospital de Nuestra Señora de la Merced.

Urbana en calle de Abajo, censo, dicho hospital.

Rústica en Pesquera, censo, dicho hospital.

Id., censo, dicho hospital.

Id. en Labores, censo, dicho hospital.

Id. en id., censo, dicho hospital.

Urbana, censo, cabildo de Plasencia y memoria de Sebastian Sanchez.

Rústica en Labores, censo, dicho cabildo y memoria.

Id. en id., censo, dicho cabildo y memoria.

Id. en Valle, censo, dicho cabildo y memoria.

Id. en Collado, censo, dicho cabildo y memoria.

Id. en Vega de Cuartos, censo, dicho cabildo y memoria.

Urbana, hipoteca con censo, Antonio Martin.

Id. en Plaza, hipoteca con censo, el mismo.

Rústica en Prado Luengo, hipoteca con censo, el mismo.

Id. en Gregorio, hipoteca con censo, el mismo.

Id. en Cebollona, hipoteca con censo, el mismo.

Id. en Arca de la Fuente, hipoteca con censo, el mismo.

Id. en Garganta, hipoteca con censo, el mismo.

Id. en Vadillo, hipoteca con censo, el mismo.

Id. en Cerro de Juan, hipoteca con censo, el mismo.

Urbana, hipoteca con censo, Juan Rodriguez Mateos.

Rústica en Valle, hipoteca con censo, el mismo.

Id. en Empedrado, hipoteca con censo, el mismo.

Id. en Ojarancera, hipoteca con censo, el mismo.

Id. en Venero, hipoteca con censo, el mismo.

(Se continuará.)

LA VELOZ.

Galerías aceleradas de Madrid á Cáceres.

Esta Empresa ha trasladado la Administracion de Madrid, sita en la Posada de los Huevos, á la Cava baja, núm. 9.

Al hacer esta variacion ha sido con el objeto de proporcionar al comercio y público en general que nos favorece, todas aquellas mejoras que sean susceptibles en el servicio que tiene establecido.

Al efecto tiene carruajes propios para recoger de los almacenes de Madrid, las mercancías que se le confien para su conduccion á esta Capital y poblaciones afluyentes.

Tambien ofrecerá muy en breve al comercio en general precios muy arreglados para el transporte de las mercancías de domicilio á domicilio, procedentes de Barcelona, en donde esta Empresa tiene su correspondiente sucursal.

Asimismo se encarga de toda clase de transportes procedentes de Valencia y Alicante en donde cuenta con acreditados corresponsales.

Para mas datos dirigirse por el correo á la Direccion, Cava baja, 9, Madrid.

Cáceres 15 de Octubre de 1865.—
Adolfo Cebrian.

Anuncio.

A voluntad de su dueño se venden en subasta estrajudicial las fincas que á continuacion se espresan, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en Madrid, casa núm. 42 de la calle de las Infantas, cuarto bajo; en Cáceres, casa del Procurador D. Manuel Palomar, y en Trujillo, casa del Escribano D. Francisco Villareal, con arreglo al pliego de condiciones que en dichos tres puntos se halla de manifiesto.

La dehesa de D. Luquillas, término de Trujillo, con exclusion del arbolado, arrendada á José Ruiz y socios, vecinos de Plasenzuela.

La mayor parte de la dehesa de Valdecantos, término de Cáceres, arrendada á D. Vicente Hernandez, vecino de Trujillo.

Una parte menor de la dehesa de Santiago de las Barrancas, término de Navalvillar de Pela, arrendada á D. José Fernandez Borralló, vecino de Madrigalejo.

Y otra parte menor en las dehesas Portera y Fuentes Frias, entre Zorita y Herguñuela, arrendada á D. José María Cano y Cuadrado.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.